



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDSC/CS - 1

En, el Pueblo de Huaripampa Distrito de Santa Cruz a los 11 días del mes de diciembre del año 2024, en la oficina de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, a las 10:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 176-2024-MDSC-GM, de fecha 22 de octubre del año 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDSC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031, a fin de realizar la Admisión, Evaluación y Calificación de la Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro.

El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente: Roberth Alex Melgarejo Laveriano Titular
Primer Miembro: Joel Edwin Reyes Sánchez Titular
Segundo Miembro: Raúl Cesar Alejos Beltrán Titular

1. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS.

Se procedió a verificar el registro de participantes en la plataforma del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE.

Registro de Participantes:

A continuación, se detalla el registro de participantes:

Table with 10 columns: Nro., Tipo proveedor, RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento, Estado, Advertencia, Fecha de registro, Usuario de Registro, Acciones. It lists 10 suppliers with their respective RUC numbers and company names.

25 registros encontrados mostrando 10 registros de 1 a 10. Página 1 / 3



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Admisión	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20603674261	INC - COMPANY PVR S.A.C.	29/10/2024	Válido		29/10/2024	20603674261	
12	Proveedor con RUC	20603674465	COSISE INVERSIONES DP S.A.C.	29/10/2024	Válido		29/10/2024	20603674465	
13	Proveedor con RUC	20603943075	B.I.L. CONSTRUCTORA E.I.R.L.	09/12/2024	Válido		09/12/2024	20603943075	
14	Proveedor con RUC	20604129240	ATIANTA FALCONS S.R.L.	04/12/2024	Válido		04/12/2024	20604129240	
15	Proveedor con RUC	20604227110	METROPOLI CONSTRUCTION S.R.L.	31/10/2024	Válido		31/10/2024	20604227110	
16	Proveedor con RUC	20604386587	GIACON E.I.R.L.	03/11/2024	Válido		03/11/2024	20604386587	
17	Proveedor con RUC	20604620199	J.B.D LIDER COMPANY S.R.L.	09/12/2024	Válido		09/12/2024	20604620199	
18	Proveedor con RUC	20605331174	MAGUIROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - MAGUIROS E.I.R.L.	03/12/2024	Válido		03/12/2024	20605331174	
19	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	09/12/2024	Válido		09/12/2024	20605432477	
20	Proveedor con RUC	20606146087	CORPORACION EL ANDE E.I.R.L.	04/11/2024	Válido		04/11/2024	20606146087	

25 registros encontrados, mostrando 10 registros(s) de 1 a 20 Página 2/3

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Admisión	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20606300027	SERVICIOS & CORPORACION PRISMA E.I.R.L.	29/10/2024	Válido		29/10/2024	20606300027	
22	Proveedor con RUC	20606777095	IZIP MASTER PERU E.I.R.L.	29/10/2024	Válido		29/10/2024	20606777095	
23	Proveedor con RUC	206066057808	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ECOVAM E.I.R.L.	07/11/2024	Válido		07/11/2024	206066057808	
24	Proveedor con RUC	20608228005	PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L.	07/12/2024	Válido		07/12/2024	20608228005	
25	Proveedor con RUC	20610072926	CONSWA INGENIEROS E.I.R.L.	31/10/2024	Válido		31/10/2024	20610072926	

25 registros encontrados, mostrando 5 registros(s) de 1 a 25 Página 3/3

Presentación de Oferta:

A continuación, se detalla los participantes que presentaron su propuesta:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : contratación de la ejecución de la IDARR: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 5650031

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	contratación de la ejecución de la IDARR: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 5650031				
20606300027	CONSORCIO EL PIONERO		10/12/2024	00:55:35	Electronico
20531035535	SOSAGER S.R.L.		10/12/2024	20:30:52	Electronico
20605432477	CONSORCIO EDIFICA		10/12/2024	20:41:14	Electronico
20603674465	CONSORCIO SANTA CRUZ		10/12/2024	22:11:56	Electronico
20608228005	CONSORCIO CRETEL - J.F		10/12/2024	23:37:10	Electronico
20601486576	CONSORCIO COVARVEL		10/12/2024	23:40:21	Electronico

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases, de conformidad al artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos de los documentos obligatorios referidos en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTORES			
	CONSORCIO EL PIONERO	SOSAGER S.R.L.	CONSORCIO EDIFICA	CONSORCIO SANTA CRUZ
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	No cumple Obs. 01	No cumple Obs. 03	No cumple Obs. 05	Si cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si cumple Obs. 02	No cumple Obs. 04	No cumple Obs. 06	Si cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si Presenta	No aplica	Si presenta	Si Presenta
g) El precio de la oferta en Soles (Anexo N° 6)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si Cumple
RESULTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTORES	
	CONSORCIO CRETEL - JF	CONSORCIO COVARVEL
h) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple
i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple
j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple
l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si cumple	Si cumple
m) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si Presenta	Si Presenta
n) El precio de la oferta en Soles (Anexo N° 6)	Si cumple	Si cumple
RESULTADO	ADMITIDO	ADMITIDO

NOTAS CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DE LA NO ADMISION DE OFERTAS:

OBS N° 1:

De la revisión de la oferta presentada por el postor **CONSORCIO EL PIONERO** se advierte que presenta en el folio 29 el **ANEXO 3, Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico**; donde ofrece la **CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031**; como se puede advertir el postor no especifica la característica de la ejecución; teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es con el objeto de contratación la ejecución de una IOARR. Al respecto podemos hacer referencia a lo citado en el **Art. 73 numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones de Estado**, donde refiere: **"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"**.

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** Como se puede verificar en este presente caso el ANEXO 3 es una declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; y al no



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

consignar el objeto de la Contratación la información presentada por el postor es Inexacta, y la información del anexo al ser subsanado cambiaría el sentido esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad **NO SE ADMITE** la oferta del Postor.

Cabe mencionar a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo en la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"

OBS. 02:

De la revisión de la oferta presentada por el postor **CONSORCIO EL PIONERO** se advierte que presenta en el folio 30 el **ANEXO 4, Declaración Jurada de Plazo de ejecución de obra ; donde ofrece la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031;** como se puede advertir el postor oferta la ejecución de una obra, siendo el presente procedimiento de selección la contratación para la ejecución de una IOARR. Por lo tanto, se hace referencia a lo dispuesto en las bases estándar, ya que éste constituye la regla definitiva del proceso y es en función a tal, que los postores participantes deben regirse, en ese sentido es que en las bases integradas en el Capítulo I Generalidades el ítem 1.2 página 13; se describe de manera clara el objeto de Contratación, haciendo la aclaración respectiva con los conceptos detallados a continuación:

- **IOARR: representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.**
- **OBRA: crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado y de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de Contrataciones del Estado se entiende como obra a: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.**

Como se advierte de las definiciones, existe diferencia entre una ejecución de una Obra y la ejecución de una IOARR

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Como se puede verificar en este presente caso el ANEXO 4 es una declaración Jurada de Plazo de ejecución de obra; y al no consignar el objeto de la Contratación la misma que es la ejecución de una IOARR y mas no una ejecución de una obra, la información del anexo al ser subsanado afectaría el sentido y alcance esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad de éste colegiado **NO SE ADMITE** la oferta del Postor.**



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

Cabe mencionar al respecto a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

De la misma manera se hace referencia a lo Resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1950 – 2019 – TCE-S2; en resumen manifiesta que (...) Toda Información Contendida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta (...)

OBS 03:

De la revisión de la oferta presentada por el postor **SOSAGER S.R.L.** se advierte que presenta en el folio 15 el **ANEXO 3, Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico;** donde ofrece la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031;** como se puede advertir el postor oferta la ejecución de una obra; teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es con el objeto de contratación la ejecución de una IOARR. Al respecto podemos hacer referencia a lo citado en el Art. 73 numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones de Estado, donde refiere: **"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Para mayor claridad se dispone definiciones:**

- **IOARR:** representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.
- **OBRA:** crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado y de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de Contrataciones del Estado se entiende como obra a: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como se advierte de las definiciones, existe diferencia entre una ejecución de una Obra y la ejecución de una IOARR

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna**



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Como se puede verificar en este presente caso el **ANEXO 3** es una declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; y al consignar el objeto de la Contratación como ejecución de una obra la información presentada por el postor es Inexacta, y la información del anexo al ser subsanado cambiaría el sentido esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad **NO SE ADMITE** la oferta del Postor.

Cabe traer a colocación en el presente caso lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo menciona la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"

De la misma manera se hace referencia a lo Resuelto por el **Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1950 – 2019 – TCE-S2; en resumen manifiesta que (...)** **Toda Información Contendida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario , por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta (...)**

OBS. 04:

De la revisión de la oferta presentada por el postor **SOSAGER S.R.L.** se advierte que presenta en el folio 17 el **ANEXO 4, Declaración Jurada de Plazo de ejecución de obra ; donde ofrece la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031;** como se puede advertir el postor oferta la ejecución de una obra, siendo el presente procedimiento de selección la contratación para la ejecución de una IOARR. Por lo tanto, se hace referencia a lo dispuesto en las bases estándar, ya que éste constituye la regla definitiva del proceso y es en función a tal, que los postores participantes deben regirse, en ese sentido es que en las bases integradas en el Capítulo I Generalidades el ítem 1.2 pagina 13; se describe de manera clara el objeto de Contratación.

Con relación a lo descrito se hace mención a lo dispuesto en el Art. 73 numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones de Estado, donde refiere: **"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".**

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** Como se puede verificar en este presente caso el **ANEXO 3** es una declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; y al consignar el objeto de la Contratación como ejecución de una obra la información presentada



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

por el postor es Inexacta, y la información del anexo al ser subsanado cambiaría el sentido esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad **NO SE ADMITE** la oferta del Postor.

Cabe traer a colocación en el presente caso lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"

De la misma manera se hace referencia a lo Resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1950 – 2019 – TCE-S2; en resumen manifiesta que (...) Toda Información Contendida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario , por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta (...)

OBS. 05:

De la revisión de la oferta presentada por el postor **CONSORCIO EDIFICA** se advierte que presenta en el folio 120 el **ANEXO 3, Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; donde ofrece la ejecución de la obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031;** como se puede advertir el postor oferta la ejecución de una obra; teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es con el objeto de contratación la ejecución de una IOARR. Al respecto podemos hacer referencia a lo citado en el Art. 73 numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones de Estado, donde refiere: **"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Para mayor claridad se dispone definiciones:**

- **IOARR:** representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.
- **OBRA:** crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado y de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de Contrataciones del Estado se entiende como obra a: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como se advierte de las definiciones, existe diferencia entre una ejecución de una Obra y la ejecución de una IOARR



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Como se puede verificar en este presente caso el ANEXO 3 es una declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; y al consignar el objeto de la Contratación como ejecución de una obra la información presentada por el postor es Inexacta, y la información del anexo al ser subsanado cambiaría el sentido esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad NO SE ADMITE la oferta del Postor.**

Cabe traer a colocación en el presente caso lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"

De la misma manera se hace referencia a lo Resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1950 – 2019 – TCE-S2; en resumen manifiesta que (...) Toda Información Contendida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario , por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta (...)

OBS. 06:

De la revisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO EDIFICA se advierte que presenta en el folio 118 el ANEXO 4, Declaración Jurada de Plazo de ejecución de obra ; donde ofrece la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86506 AMADEO GADEA LANDAVERY DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2650031; como se puede advertir el postor oferta la ejecución de una obra, siendo el presente procedimiento de selección la contratación para la ejecución de una IOARR. Por lo tanto, se hace referencia a lo dispuesto en las bases estándar, ya que éste constituye la regla definitiva del proceso y es en función a tal, que los postores participantes deben regirse, en ese sentido es que en las bases integradas en el Capitulo I Generalidades el ítem 1.2 pagina 13; se describe de manera clara el objeto de Contratación.

Con relación a lo descrito se hace mención a lo dispuesto en el Art. 73 numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones de Estado, donde refiere: **"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".**

En esa línea de ideas, se hace el análisis si lo presentado por el Postor es pasible de subsanación de las ofertas como se estipula en el art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde al pie refiere: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna**



omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Como se puede verificar en este presente caso el ANEXO 3 es una declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico; y al consignar el objeto de la Contratación como ejecución de una obra la información presentada por el postor es Inexacta, y la información del anexo al ser subsanado cambiaría el sentido esencial de la oferta presentada ; por lo tanto por Unanimidad **NO SE ADMITE** la oferta del Postor.

Cabe traer a colocación en el presente caso lo resuelto **por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendos pronunciamientos a resuelto casos similares a éste tal como podemos encontrarlo Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, donde en síntesis refiere: “(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”**

De la misma manera se hace referencia a lo Resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado **mediante la Resolución N° 1950 – 2019 – TCE-S2; en resumen manifiesta que (...) Toda Información Contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario , por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta (...)**

2. EVALUACION DE LAS OFERTAS:

El Comité de selección procede con la aplicación del factor de evaluación previsto en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta del postor admitido, teniendo como Resultado:

FACTORES DE EVALUACION	POSTORES		
	CONSORCIO CRETEL - JF	CONSORCIO COVARVEL	CONSORCIO SANTA CRUZ
PRECIO OFERTADO	S/ 661,485.78	S/ 704,680.01	S/ 663,397.26
PUNTAJE TOTAL	100.00	93.87	99.71
BONIFICACION COLINDANCIA (10%)	10.00	9.39	0.00
BONIFICACION REMYPE (5%)	5.00	4.69	4.99
PUNTAJE FINAL	115.00	107.95	104.70
ORDEN DE PRELACION	1°	2°	3°

3. CALIFICACION DE LAS OFERTAS:

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar integradas; según lo dispuesto en el numeral 75.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, según el orden de prelación:

(Handwritten signatures and marks)



PERÚ



COMITE DE SELECCIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION		ORDEN DE PRELACION		
		1°	2°	3°
		CONSORCIO CRETEL - JF	CONSORCIO COVARVEL	CONSORCIO SANTA CRUZ
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	Estos requisitos de calificación se acreditará para la suscripción del contrato, de conformidad al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.		
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO			
A.2.	CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL			
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	Cumple	Cumple
CONDICION		CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA

4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De acuerdo al artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 – EF, el comité de Selección procede el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO por UNANIMIDAD, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR : CONSORCIO CRETEL - JF, conformado por las Empresas:

- PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L.
- JF CONSTRUCTORES S.A.C.

MONTO ADJUDICADO : S/ 661,485.78 (Seiscientos sesenta y un Mil Cuatrocientos ochenta y cinco con 78/100 soles)

PUNTAJE FINAL : 115.00

Los integrantes del comité de selección levantan la sesión privada, siendo las 17:00 Horas del día 11 de diciembre del 2024, y aprobación del acta, suscribiéndose en señal de conformidad.

ROBERTH ALEX MELGAREJO LAVERIANO

Presidente Titular

JOEL EDWIN REYES SANCHEZ

Primer Miembro Titular

RAUL CESAR ALEJOS BELTRAN

Segundo Miembro Titular